

naturaleza, es decir, tambien serian inseguros, tambien serian supuestos: no Sr., parten ellas de un principio fijo, y esto basta para que como él sean positivas y ciertas, y ojalá que V. E. las juzgue lo mismo que el que habla, por que entónces adoptando el remedio propuesto en el dictámen anterior, se podrá asegurar que la Corporacion del año de 1843, ha dado un paso en favor del público, y ha abierto con él la puerta á las Corporaciones que la sucedan para realizar grandiosos objetos. Las ventajas, pues, que en concepto del que suscribe, debe producir á V. E. el remate de los fondos municipales, son las siguientes.

Primera. Poder disponer de una cantidad cierta, determinada y segura para pagar cómodamente sus gastos.

Segunda. Que, [fijado por valor de la postura en que han de rematarse los fondos municipales, el que diere á lo menos el término medio de la comparacion que se haga entre los mayores y menores ingresos que haya tenido la tesorería durante cinco años], se consigue sobre el pago de los gastos que actualmente se hacen, tener en cada año un sobrante de alguna consideracion.

Tercera. Que con este sobrante puedan pagarse los créditos que sobre sí tienen los fondos, y que, satisfechos, quede aquel espedito para dedicarlo á alguna obra de beneficencia pública, ó al aumento y mejor servicio de todos los objetos que abrazan las comisiones existentes.

Cuarta. Que [teniendose ya seguridad de que serán con puntualidad pagados los libramientos que V. E. espida para los gastos de sus comisiones], se puedan rematar estas en menores cantidades que las que actualmente consumen, ó se evite el aumento del gasto que hoy resulta por la necesidad que se tiene casi siempre de pedir al fiado los efectos que son necesarios, á los cuales por esta razon se les aumenta el valor, y en ambos casos sobreviene siempre un sobrante en favor de los fondos.

Quinta. Que desprendido este Exmo. Cuerpo del mecanismo de las cuentas de recaudacion, los Sres. Capitulares quedan espeditos para dedicarse á otros objetos de verdadero interes público, y

Sexta. Que fenecido el término del remate, consiga V. E. sobre la estabilidad y seguridad de sus actuales gastos, sobre haber satisfecho los créditos que los fondos tenian, haber mejorado el servicio de sus comisiones, haber adquirido un sobrante de consideracion, haber hecho que se fije la regular recaudacion de todos los ramos que

forman sus fondos, que es la mayor de todas las ventajas; ver los resultados, y graduándolos conforme á los intereses municipales, señalar mayor valor á la postura, si le pareciere conveniente á la Corporacion seguir este sistema. Ahora bien; estas son las ventajas que natural y visiblemente se consiguen con el remate, veámos ahora la demostracion de ellas, y para que sea clara, partiremos desde la segunda de las enumeradas. Se dice en ella, que fijando por valor de la postura el que diere el término medio de los mayores y menores ingresos que se hayan tenido durante cinco años, se debe necesariamente conseguir, así que V. E. pueda contar con una cantidad determinada y segura para cubrir cómodamente sus gastos, que es la primera de las ventajas señaladas, como que quede á favor de los fondos un sobrante de alguna cuantía en cada año. Los ingresos en los cinco años anteriores de 1838, 39, 40, 41, y 42, han sido los de 25.818 3 en el primero, 28.243 7 $\frac{1}{2}$ en el segundo, 23.959 0 $\frac{7}{8}$ en el tercero, 21.066 5 $\frac{1}{2}$ en el cuarto y 19.593 4 $\frac{1}{2}$ en el quinto. El término medio entre estas cantidades, sobre un poco mas ó menos, es el de 24.500 pesos anuales. Si se fija segun antes queda dicho, como valor de la postura la cantidad antecedente, se verá, que siendo los gastos de V. E. en pago de comisiones y de empleados, cuanto mucho, los de 21.400 pesos, á mas de tenerse esta cantidad cómodamente y con seguridad, resulta un sobrante de 3000 pesos anuales. Dado por cierto, como lo es este sobrante, y no teniendo de pronto necesidad urgente de invertirlo en ningun otro gasto, por que los ordinarios quedan satisfechos, segun está demostrado, se puede destinar sin daño del servicio público, á pagar los créditos pasivos de los fondos, los cuales no ascendiendo sino á la cantidad de 4.910 4 $\frac{3}{4}$, claro es que en el corto término de año y medio quedarán satisfechos, y conseguidas la tercera de las ventajas que se han señalado. En quanto á la cuarta, no le parece al que suscribe que necesita de demostracion alguna; pues basta saber que la seguridad en el pago de los libramientos, hará que se presenten individuos que rematen las comisiones todas ó las de mayor importancia en menos cantidad de la que hoy consumen, lo cual, si sucede, dará precisamente un sobrante, ó que si este sistema no se juzgare conveniente adoptar, á lo menos con la puntualidad en el pago de aquellos se consiga, que

los efectos se compran á su justo precio, sin los recargos que por lo regular sufren cuando se toman al fiado, en los que no deja de agregarse el tanto por ciento de usura. La quinta está en el mismo caso de la anterior, y la sexta mucho menos necesita demostracion, pues es la consecuencia forzosa de aquellas.

Notará V. E. que el que suscribe ha escogido para hacer las antecedentes demostraciones, en primer lugar el idioma mas sencillo, y adoptado en segundo el modo mas lacónico que le ha sido posible, mas esto ha querido que así sea, no por que le fuera difícil hacer sobre cada una de aquellas una disertacion, siendo la materia tan basta que trabajo cuesta contener la pluma para dejar de estampar razones y reflexiones de mucho mérito y valor, y para divagar la imaginacion y no perder el método conciso que para esponerlas ha adoptado, sino por que desea que V. E. sintiendolas se persuada por sí mismo de su tamaño y de su fuerza, y consiga la conviccion acerca de la conveniencia del remate, no á fuerza de razonamientos agenos, los cuales muchas veces determinan puramente la voluntad, y evitan que con el juicio y reflexiones propias, el entendimiento tome la parte que debe en la desicion de los grandes negocios. Pero esto no me pone fuera de la necesidad de manifestar á V. E. que estas demostradas ventajas, no se pueden conseguir, sino ocurriendo al remate, sin embargo de que la esperiencia de muchos años lo está testificando así, por que habiendose dicho arriba, que los dos artículos del anterior dictámen debian observarse bajo dos respectos, estandolo ya por uno, es necesario que lo sea igualmente por el otro, en una palabra, es necesario probar que la corporacion no puede por sí proporcionarse los recursos que ya queda visto presenta el remate, y para hacer esto procurará el que suscribe guardar el mismo orden que aquellas tienen.

Para poder asegurar de la manera mas cierta que V. E. no puede proporcionarse de un modo seguro la cantidad de 21.479 pesos 6 rs. que es la que cuando menos tiene precision de consumir cada año en sus gastos, basta solamente saber de qué hacen ó se forman los distintos ramos que componen los fondos municipales, y el que vea que ellos resultan del tanto por ciento que está impuesto á los efectos que se introducen á esta plaza, de la pension que pagan las semillas, pieles &c. del pago de medidas para es-

penden las primeras, del arrendamiento de bodegas en la Alhondiga, del peaje de plaza y de otras cosas casi de igual género, afirmará que V. E. no puede contar con absoluta seguridad con la cantidad de 21 000 y mas pesos anuales. Prescindo de la imposibilidad casi absoluta que presenta para recaudarla, la falta de arreglo en cada uno de aquellos ramos, del desorden y despilfarro con que se hace el cobro y se ha hecho siempre; de la carencia de una oficina formal, de la falta de reglamentos y de la de hombres hábiles para el caso; pues no basta que sean hombres de bien, que es lo menos que necesitaria el encargado de la recaudacion, supuesto que al pícaro se le pueden poner trabas en su manejo, y así cumplirá debidamente, y al que solo fuera hombre de bien no se le podria dar inteligencia, actividad y eficacia que es lo que se necesita para el efecto, y solo me fijo en las ningunas seguridades, en las ningunas garantías que el comercio presenta para que el Ayuntamiento pueda recoger de los impuestos la cantidad necesaria para sus gastos y que nos ha servido para estos cálculos. No es necesario reflexionar ni ocupar mucho el entendimiento para conocer aquella imposibilidad, basta tener ojos y no carecer como se dice vulgarmente, de sentido comun, por que, ¿cómo estará en el arbitrio de V. E. hacer que siempre se verifiquen entradas de efectos á esta plaza, de semillas á la Alhondiga, y que estén como apiñadas las vendedoras en el mercado? ¿cuando será que esté en la mano de V. E. darle al comercio la vida que ha perdido por tantas y tan innumerables causas? ¿qué poder humano ha habido para mantener firmemente y sin cambio el mas ligero la estabilidad del comercio? Ninguno jamás, y el que tal se aventurase á decir, debe calificarse de alucinado y preocupado con falsas teorías, ó de un necio, supuesto que reside al convencimiento que hace nacer en la cabeza de cualquiera el actual estado mercantil, y en lo general el de todas las cosas. Añadiré á estas reflexiones un hecho: el año pasado hubo de ingresos en la tesorería municipal 19.000 y tantos pesos, y en el presente apenas llegará á 20 000, y esto, si uó las razones, prueba que V. E. no puede contar con una cantidad segura y cierta para pagar la de 21 000 y mas pesos que importan sus gastos, sino adaptando la medida proyectada.

Si pues la Corporacion no puede tener ni ésta can-

tividad segura segun queda ya probado ¿como podrá proporcionarse un sobrante de qué disponer? De ninguna manera: solo haciendo un milagro; y el que suscribe juzga á los demas Sres. capitulares como el se considera, sin poder absolutamente para hacerlo. No hay otro modo á lo que se deja ver; luego la Corporacion no se puede proporcionar tampoco esta otra ventaja, y si nó se la puede proporcionar, mucho menos la de satisfacer los créditos que tienen sobre sí los fondos, por que para realizar esto se necesita dinero, y este no se tiene ni puede adquirirse, dejando el Ayuntamiento que sus fondos caminen bajo el pié de desorden y de mala administracion en que se encuentran. Esto basta tambien para conocer que las comisiones no tendrán jamas mejora ni la mas ligera en su servicio.

Desearia el que suscribe no verse en la precision de tocar el crédito de que goza, en cuanto á la puntualidad de hacer sus pagos, la Exma. corporacion, porque al fin es uno de sus miembros el que lleva la palabra, y parecerá mal que sea él el que entre otros, comienze por confesar que no es aquel el mejor, y que esto resulta de que todo el mundo juzga que V. E. vé con poco esmero lo que le concierne; pero el bien público es razon muy valiente, y por él se vé precisado á confesar que no contando V. E. con numerario disponible en su tesoreria, no hay garantías para los particulares, y que de consiguiendo un libramiento mandado estender por V. E. que en otro caso se estimaria cuanto era justo, hoy se tiene y se debe tener á decir la verdad, como un pedaso de papel en el que consta uno mas de sus adeudos. Bajo este pié parece imposible que haya alguno que se aventure, ó mejor dicho, que se atreva á rematar las comisiones, pues de luego á luego conoceria el que tal hiciere, que era mal cálculo dar sus efectos, y hacer algunos desembolsos de pesos fuertes por un adeudo, y un adeudo contra los fondos municipales. La puntualidad en el pago de los libramientos moverá el interes de los particulares para rematar, si nó todas las comisiones, las de mayor importancia, ó hará que se escuse el casi doble gasto que se está haciendo en ellas, resultando siempre una positiva conveniencia, y ¿cuando podria V. E. garantir esa puntualidad tan necesaria para lograr los ahorros que deberian hacerse? El que suscribe no juzga asequible que pueda darse este caso actualmente; y V. E. lo juzgará tam-

bien, por que tiene la esperiencia que le está testificando esta verdad: con que queda asi mismo probado que la corporacion no puede adquirir esta ventaja, sino por medio del remate. La que resulta de que los Sres. capitulares estén hábiles para dedicarse á otros objetos de mas interes publico, no se obtendrá sino desprendiendose V. E. del mecanismo de las cuentas, y esto no se consigue sino tambien por medio del remate. En una palabra, la corporacion que no puede disponer de una cantidad determinada y cierta para satisfacer sus gastos, que no puede proporcionarse sobrante alguno, á quien le es imposible libertar sus fondos de los créditos que los oprimen, que no puede con puntualidad hacer sus pagos, que se halla embarazada en todo y para todo, y que no ha podido ni podrá jamás fijar su regular recaudacion, cuyas cosas todas, á pesar del que suscribe concurren en la presente por los motivos ya sentados, no tiene mas recurso que decidirse á rematar sus fondos, para conseguir por este medio aquellas que no puede por sí procurarse. El que suscribe cree haber manifestado á V. E. con todo lo que dejó sentado, la conveniencia que resulta de adoptar el proyecto que comprenden los artículos con que concluye el dictámen firmado por los Sres. capitulares D. Guadalupe Lopez Pórtillo y D. Francisco Guzman; pero habiendo algunas razones que pueden considerarse de gran peso en contra del precitado proyecto, espera el que habla que V. E. no llevará á mal ocupe su alta atencion con encargarse de ellas, para que no se diga que este negocio se vió con poca atencion, ó que se dejaron de tener presentes algunas cosas interesantes.

Es una, entre otras que no son dignas de tomarse en consideracion, la de que V. E. sin necesidad de llevar adelante el remate de los fondos municipales, puede conseguir el aumento de ellos con solo ocuparse del arreglo de los diferentes ramos que los forman. Esta reflexion lisongea mucho al verdadero amante del bien público, al que sabe y estima cuanto vale el empleo de representante municipal de una ciudad, y conoce ademas sus deberes y la obligacion que ha contraido con sus conciudadanos; pero desgraciadamente es solo lisongera como se ha dicho, y nada mas, y para que V. E. se persuada de ser esta una verdad, discurremos sobre ella aunque sea muy de paso, aunque sea muy ligeramente.

Empiezo el infrascrito por permitir que en V. E. existe la capacidad necesaria para acordar las medidas convenientes al arreglo, y en esto cree hacer justicia á los dignos Sres. capitulares que componen la corporacion: concede despues, que esta misma Corporacion estimulada por el deseo del bien, concorra sin fastidio y sin repugnancia á todos los cabildos y acuerdos, y pregunta, ¿basta esto solo para que las cosas queden arregladas? ¿Serán la falta de asistencia el único estorbo que se presentará para la prosperidad de los fondos? solo sin conocimiento de los hechos, y de otros pormenores que no son del caso explicar, podrá responderse ligeramente por la afirmativa. Para el total arreglo de la recaudacion se necesitarian, en concepto del que suscribe, estas cosas esenciales, desentendiéndose de otras sin número de accidentales: formar un reglamento para la Ahondiga, y en él procurar impedir los malos manejos que entre el tumulto de comerciantes en semillas que allí se reunen, se halla de mucho tiempo atrás como sistemado; reglamentar asimismo la recaudacion del municipal, lo cual es trabajo de los muy difíciles, por que se ha reducido á estudio formal el defraudarlo; asegurar y arreglar tambien el cobro de la plaza, que el que habla no imagina de pronto cómo podria hacerse; dividir la recaudacion entre varios administradores, por que ya está visto que uno solo no basta para ella, y crear, en una palabra, una oficina formal, y con esto se ha dicho todo. Cualquiera conocerá á primer golpe de vista que el conjunto de estos trabajos es además de muy pesado sobremanera difícil; pero dese por supuesto que ya todo está hecho, y el que suscribe pregunta otra vez, ¿esto basta para conseguir aquel objeto? y solo volviendo á responderse ligeramente podrá decirse que sí, por que no solo seria necesario que aquellos reglamentos estuviesen formados, sino que para que se pudieran poner en ejecucion, necesitaban la aprobacion de las autoridades superiores, y he aquí, que en este punto de aprobacion se estrellaron todas las halagüñas ideas, todos los buenos deseos y todas las patrióticas esperanzas, por que sobre el dilatado tiempo que se habria de ocupar para combinar este arreglo, irian los trabajos de V. E. á dormir por otro mas dilatado, y quizá para siempre, en alguna mesa ó entre algun legajo de los que se forman en las secretarías de las autoridades superiores. V. E. no necesita de comproban-

tes sobre lo que el que habla acaba de manifestar, y entre tanto, ¿qué sucedería? lo mismo que hoy, lo que todo el mundo palpa, que la recaudacion está en desórden, que son mil los despilfarros que se repiten y otras muchas cosas que V. E. ni desconoce, ni ignora. ¿Y será mejor que se conforme V. E. con la esteril satisfaccion de haber propuesto los medios de remediar tantos males sin conseguirlo, que probar aquella que le resultaría de haber salvado en un paso los escollos y poner con una sola medida y sin sacrificar ni el tiempo en un completo arreglo las cosas que hoy lo necesitan urgentísimamente? No Sr., el que suscribe cree que no puede V. E. con sus trabajos puramente conseguir mejora de ninguna clase, ni aumento de ningun género en los fondos municipales.

Finalmente, la otra razon á que se ocurre para no adoptar el proyecto de remate, es la de que se puede satisfacer el deficiente que cada año resulta, con echar mano de los muy mezquinos arbitrios que constan en el expediente que V. E. tiene á la vista; mas esta es del todo despreciable, supuesto que con tal medida se gravan los efectos y los particulares que ya no sufren mas pensiones, no se consigue satisfacer el deficit, y para cerciorarse de esto, solo se necesita tomar la pluma, y sobre un cálculo aprosimativo tirar la cuenta de lo que todos ellos deben producir, y en fin, por que el mal en lo general no se remedia, pues ni la recaudacion se arregla, ni V. E. puede contar con que subvenir directamente á sus gastos, ni se adquiere con qué pagar los créditos pendientes, ni se hace nada, en suma, que sea digno de una corporacion que se halla animada de verdaderos deseos de hacer el bien público. Asi es que, el que suscribe juzga en fuerza de cuantas razones ha manifestado, que es conveniente adoptar el proyecto que comprenden los artículos del anterior dictámen; sia embargo de que V. E. sabe mejor lo que debe hacer, y su resolucion será la mas acertada.

San Luis Potosí Octubre 20 de 1843.

Lic. Mariano Avila.

EXPOSICION

QUE

EL CIUDADANO JOSE MARIA QUINTANA,

COMO APODERADO

DE LA

SEÑORA DOÑA FRANCISCA DE PAULA PEREZ GALVEZ,

HACE AL HONORABLE CONGRESO

DEL

ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,

Oponiéndose á que se forme Villa en el punto de San Juan de Salinillas de la hacienda de Cruces, de la propiedad de dicha Señora y de la testamentaria del Sr. su hermano D. Juan de Dios, como lo solicitan los interesados en la explotación de sal comun en el mismo punto y en la expropiacion de cuatro sitios de terrenos de la espresada hacienda.



SAN LUIS POTOSI.

IMPRENTA DEL ESTADO EN PALACIO,

A Cargo de Ventura Carrillo.

1850.